



RESOLUCIÓN N° DGTC-CRVA-ZAFRA 2021/2022

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA, Santa Tecla, a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 8 numeral 4 de la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, establece que es La Dirección General de Transporte de Carga, la responsable de establecer rutas, horarios y especificaciones al transporte de carga por carretera.
- II. Que de conformidad a la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, corresponde a la Dirección General de Transporte de Carga, emitir las regulaciones específicas en cuanto al peso total y dimensiones para los servicios de transporte de carga, estableciendo el sistema de básculas en carreteras para su efectivo control.
- III. Que el artículo 51 de la referida Ley, establece que la Dirección definirá las rutas por las cuales deberán circular los vehículos con productos de recolección agrícola.
- IV. Que de acuerdo al artículo 52 de la precitada ley la Dirección establecerá anualmente para cada época de recolección agrícola, los requisitos a cumplir por parte de los vehículos que transportan los productos agrícolas.
- V. Que en virtud de la emergencia por la Pandemia COVID-19, se hace necesario incorporar en la presente resolución nuevas disposiciones y protocolos sanitarios, en correspondencia a los lineamientos establecidos por las autoridades del Ministerio de Salud.

POR TANTO: Con base en las razones antes expuestas y de conformidad a la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, el Director General de Transporte de Carga en el uso de sus potestades legales, **RESUELVE:**

- 1) **AUTORIZAR** las rutas oficiales y alternas para la circulación de vehículos que transporten caña de azúcar, durante el período comprendido del uno de noviembre de dos mil veintiuno, al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, de la manera siguiente.

RUTA N° 1	Caña de azúcar que proviene de la zona costera: El Puerto de La Libertad- Carretera El Litoral, Cangrejera- San Luis Talpa, Zona de Comalapa, Costa del Sol, San Luis la Herradura- hasta Zacatecoluca y que tiene como único destino los Ingenios, El Ángel y la Cabaña.
RUTA OFICIAL	VEHÍCULOS CON CARGA EN HORARIO DIURNO Y NOCTURNO SAN SALVADOR: Carretera Comalapa-Terminal del Sur, Calle Principal -Calle San Marcos -Av. Cuba-Boulevard Venezuela-Boulevard del Ejercito -50 Av. Norte, Calle Fenadesal; Av. Peralta-Carretera Troncal del Norte. VEHÍCULOS VACÍOS SAN SALVADOR: Troncal del Norte- Calle 5 de Noviembre - Calle Agua Caliente- 50 Av. Norte- Blvd. Ejército – Blvd. Venezuela – 2ª Av. Sur – Av. Cuscatlán, Calle Modelo, -RN6S (Calle Planes de Renderos) Autopista a Comalapa.



	EN CASO DE EMERGENCIA SE AUTORIZA LA RUTA ALTERNA SIGUIENTE: Carretera Comalapa-Terminal del Sur, Calle Principal -Calle San Marcos -Av. Cuba-10 Av. Sur-Calle Concepción-Redondel La Isla-Carretera Troncal del Norte.
HORARIO DE CIRCULACIÓN DIURNA	Desde las 09:00 horas hasta las 16:00 horas:
HORARIO DE CIRCULACIÓN NOCTURNA	Desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas
DISPOSICIONES	<ol style="list-style-type: none"> En esta ruta solamente circularán 229 vehículos con carga y 374 vacíos, que tienen como destino los ingenios El Ángel y La Cabaña. Durante el horario diurno circularán 80 vehículos con carga. (35%). Durante el horario nocturno 149 unidades cargadas (65%). Distribución de equipos vacíos: Diurnos: 131 viajes. Nocturnos: 243 viajes La circulación será sin restricciones los fines de semana. Los sábados a partir de las 13:00 en adelante hasta el día lunes a las 4:00 horas. Igualmente, no hay restricciones de circulación los días feriados de fin de año (25 de diciembre y 1 de enero). El estacionamiento autorizado para las combinaciones vehiculares o camiones cargados que se encuentren en condición de espera para ingresar a San Salvador, será en el Km. 10.5 de la carretera de Comalapa a San Salvador. En este punto deberá colocarse 2 trafitampos (que posean 4 franjas de cintas reflectivas y una luz led para tráfico ubicada en la parte superior del último trafitambo), instalándose a una distancia de 10 metros entre ellos, al final de la última combinación vehicular o camión aparcado en dicho lugar. Además al final de cada uno de los vehículos estacionados, deberá ubicarse un triángulo o cono número 26 durante su permanencia en dicho lugar. Debe poseer una grúa disponible las 24 horas del día, durante la vigencia de esta resolución, para atender casos emergentes.
Ruta Nº 2	Caña de azúcar con origen desde Usulután hasta Zacatecoluca, Vehículos con destino a los ingenios La Cabaña, El Ángel, Jiboa. Con carga y Vacíos.
RUTA CAÑERA SAN VICENTE	VEHÍCULOS VACIOS DE SAN VICENTE HACIA ORIENTE: RN04 -2ª Av. Sur (Canonigo Raimundo Lazo)- 2ª Av. Norte -Puente Acahuapa - RN04 - CA-1. CAÑA DE AZÚCAR CON ORIGEN USULUTÁN-ZACATECOLUCA-LA LIBERTAD HACIA INGENIO JIBOA: CA-S- RN04- hasta su destino.



	<p>VEHÍCULOS CON CARGA DE SAN VICENTE PARA INGENIO JIBOA: Ingreso a la ciudad de San Vicente –Puente Acahuapa -2ª Av. Norte -7 Calle Oriente –Calle Dr. Antonio Ruíz- 6ª Avenida Norte – 6ta Avenida Sur - RN04.</p> <p>VEHÍCULOS CON CARGA DE SAN VICENTE INGENIO LA CABAÑA Y EL ANGEL:</p> <p>RN04 -2ª Av. Sur (Canoningo Raimundo Lazo) – 2ª Av. Norte –Puente Acahuapa – RN04– CA-1.</p>
RUTAN°3	Caña de azúcar proveniente de la zona San Vicente Norte y Oriente, San Martín, Verapaz, Apastepeque, Las Burras, Mechtotique, Ilobasco, Suchitoto, Tonacatepeque, San José Guayabal, Rosario de La Paz. Ingenios El Ángel, La Cabaña y Jiboa.
RUTA OFICIAL	Carretera Panamericana CA-1, San Martín, Carretera de Oro, Periférico Norte, Carretera Nueva, hacia Quezaltepeque – San Juan Opico hacia su destino.
RUTAN°4	Caña de azúcar proveniente de: Valle San Andrés, Zapotitán, San Juan Opico, Armenia, Ciudad Arce, Sonsonate y toda la caña de azúcar proveniente del occidente del país. Ingenio La Cabaña, La Magdalena, El Ángel, Central Izalco.
RUTA OFICIAL	Carretera a Sonsonate, Carretera Santa Ana, desvío de Opico a Quezaltepeque, hasta Periférico Norte. Intersección paso a nivel Calle Troncal del Norte y Periférico Norte, Troncal del Norte hacia su destino en ambos sentidos. Carretera a Sonsonate subiendo por Cerro Verde hasta Izalco, hasta su destino. Carretera a Santa Ana hasta intersección desvío a Carretera a Candelaria de La Frontera y Carretera hacia Ahuachapán, Chalchuapa hasta su destino.
RUTAN° 5	Caña de azúcar proveniente de: Usulután, El Litoral, San Luis La Herradura, Cangrejera, La Libertad, Zona Norte de Carretera del Litoral CA-2. Ingenio Central Izalco.
RUTA OFICIAL (A)	Se conducirán de Sonsonate por CA-2 hasta La Nueva (CA-12 intersección Carretera a Sonsonate y Acajutla), dirigiéndose hacia Sonsonate tomando el By Pass. El retorno será por calle que conduce de San Salvador hacia Sonsonate.
RUTA OFICIAL (B)	Se conducirán de Sonsonate por Carretera Litoral CA-2, San Juan Talpa (carretera vieja hacia Zacatecoluca), Carretera La Herradura y Viceversa. Caña de azúcar que para llegar a su destino deba circular por San Salvador, lo hará por Carretera La Herradura, desvió hacia carretera a Tapalhuaca, Autopista Comalapa, San Salvador. Se autoriza esta ruta alterna, en virtud del Proyecto de Ampliación de la Carretera Litoral tramo que comprende desde Plaza Los Cocos hasta Zacatecoluca, la misma deberá ser utilizada únicamente si el proyecto descrito afectare gravemente el transporte de la caña sobre la Ruta Oficial (A).
RUTAN° 6	Caña de azúcar proveniente de:

	Zona de Chalchuapa - Santa Ana – Ahuachapán – Metapán – La reforma. Ingenio La Magdalena.
RUTA OFICIAL	Carretera a Santa Ana, Ahuachapán - Santa Ana, San Cristóbal, Sonsonate, Poliedro, Carretera a Santa Ana, Carretera a Chalchuapa ambos sentidos.
RUTAN° 7	Caña de azúcar proveniente de: San Miguel, Usulután, La Unión, Carretera Panamericana, Moncagua, Las Burras, Zacatecoluca, Carretera hacia el Cuco, Chirilagua. Ingenio Chaparrastique.
RUTA OFICIAL (A)	Carretera del Litoral, Carretera Panamericana, Alameda Roosevelt San Miguel hasta su destino. Carretera del litoral, By pass Usulután, Redondel el Delirio hasta su destino.
RUTA OFICIAL (B)	Carretera Panamericana, Ruta Militar, 10 Avenida Norte, 8 Avenida Norte, 8 Avenida Sur, 15 Calle Oriente, Avenida José Simeón Cañas, Alameda Roosevelt hasta su destino. Se autoriza esta ruta alterna, la cual deberá ser utilizada únicamente en casos de imprevistos que provoquen un alto grado de congestión vehicular sobre la Ruta Oficial (A).
RUTAN° 8	Caña de azúcar proveniente de: Ilobasco sector Nor-Oriente del país Verapaz- San Cayetano Istepeque, Tepetitán, Verapaz, Guadalupe, Jerusalén Ingenio Jiboa, El Ángel, La Cabaña.
RUTA OFICIAL	CA-1, Carretera de Oro, derlvador periférico norte hasta su destino. Calle de San Cayetano Istepeque hacia San Vicente, Puente Bailahuevos, Calle Álvaro Quiñonez de Osorio, 9 Av. Sur, Calle Luis Alberto Aguilar, Avenida Cresencio Miranda, RN04 hasta su destino.
RUTAN° 9	Caña de azúcar proveniente de Nueva Concepción y Chalatenango. Ingenio El Ángel La Cabaña, Central Izalco.
RUTA OFICIAL	Autopista Longitudinal del Norte– Carretera Troncal de Norte hasta su destino.
RUTAN° 10	Caña de azúcar proveniente de San Luis Talpa, La Paz, Ingenio El Ángel, La Cabaña, Central Izalco.
RUTA OFICIAL	San Luis Talpa: Ruta alterna para vehículos con carga: Cruce por Lotificación de San Luis Talpa II, Lote El Mariscal, Lotificación Las Conchitas, Cantón Nuevo Edén, Ferretería Gómez hasta Carretera CA-2 hasta su destino./ Ruta para vehículos vacíos: CA-2, casco urbano de San Luis Talpa, hasta su destino.
RUTAN° 11	Caña de azúcar proveniente de La Danta, Santa Rita.
RUTA OFICIAL	Santa Rita: AHU25, Calle La Danta hacia La Hachadura, Calle hacia Santa Rita, incorporación hasta la Carretera CA-2 hasta su destino. AHU24S, CA-2, CA-12 hasta su destino.

RUTAN° 12

Carretera Litoral. (Costa paracentral y costa Occidental Sur) Para este recorrido se otorgarán permisos especiales a vehículos con combinación de doble remolque de 9 ejes (dos góndolas). Estos vehículos circularán únicamente por esta ruta y tendrán un margen de tolerancia máximo del 10% por sobre el peso permitido que es de 63 toneladas.

Para las rutas antes descritas se estipula lo siguiente: **a)** Las rutas que tienen como destino el Ingenio Central de Izalco, con su recorrido por la Carretera El Litoral estará sujeto a las restricciones consignadas en la resolución N° DGTC-RTC-01-01/2021, siendo estas las siguientes: se prohíbe la circulación, estacionamiento, carga y descarga a los vehículos de 10.00 Toneladas en adelante, en la Carretera El Litoral (C-A2), sobre el tramo que inicia en la Playa Las Flores, kilómetro 58 ½ en el sentido de oriente a poniente durante los fines de semana y días festivos, en los horarios de las 10:00 horas hasta las 14:00 horas y de las 16:00 horas hasta las 20:00 horas, quedando en condición de espera entre el kilómetro 58 y desvió de la entrada de la playa Las Flores. La prohibición se extiende en los mismos términos en el sentido de poniente a oriente, sobre el tramo que inicia en la Playa Río Mar en el kilómetro 41, para ello los vehículos arriba descritos quedaran en condición de espera en el referido tramo; **b)** Las rutas que incluyan el tránsito, en la Carretera El Litoral con incorporación a la Carretera de Comalapa, se prohíbe la circulación en el horario de las 05:00 horas hasta las 20:00 horas.

2) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PESO, DIMENSIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

- a) Los vehículos doble remolque y vehículos no contemplados en el Art. 21 de La Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera deben portar el permiso especial extendido por la Dirección General de Transporte de Carga y cumplir con lo estipulado en el mismo, el período de vigencia será de seis meses, habilitado para los 7 días de la semana en horario de 24 horas y podrá ser revocado en casos de incumplimiento de las normativas legales, principalmente las de tránsito y seguridad vial.
- b) Todos los vehículos que transporten caña de azúcar ingresarán sin excepción alguna, a las estaciones de control de carga con el objeto de verificar su peso y dimensiones de acuerdo a la legislación vigente y en caso de encontrarse incumplimiento se procederá a la imposición de las infracciones establecidas en el Art. 119-I de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Los pesos y dimensiones máximos autorizados por tipo de vehículo para la época de zafra serán los siguientes:

Tipos de Vehículos	Peso máximo (toneladas métricas) Según art. 21 de la ley	Peso máximo con el 15% de tolerancia (toneladas métricas)	Dimensiones (en metros medidas de bomper a bomper)
C-2	15.0	17.25	12.00
C-3	21.5	24.72	12.00
C-4	25.00	28.75	16.75.
T3-S2	37.00	42.55	20.30
T3-S3	41.00	47.15	20.30
T3-S4	47.66	54.81	20.30

3) MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Es obligatorio, que toda combinación vehicular o camión cañero que transite por las rutas autorizadas cumplan con las siguientes medidas de seguridad:

- a) Llevar rasuradas las puntas de la caña, adelante, atrás y a los costados del remolque o camión, actividad que deberá realizarse dentro del cañaveral.
- b) No exceder las dimensiones reglamentarias de 2.60 metros de ancho, 20.30 metros de largo (para las combinaciones vehiculares) y en el caso de los camiones el largo y ancho establecido en la ley, además ambas clases de vehículos no podrán exceder los 3.70 metros de alto para caña larga o rollo y 3.65 metros de alto para caña picada.
- c) Colocar 8 pies de cintas reflectivas grado diamante en la parte trasera de la combinación vehicular o camión (dos por cada lado de la tapadera) y en los laterales de estos deberán instalarse 7 pies de cinta para los remolques de 45 pies y para los camiones 4 pies.
- d) Colocar tapadera metálica en la parte delantera y trasera de la plataforma a una altura de 3.70 metros, medidos desde la superficie de rodamiento, a excepción de los vehículos del Ingenio Chaparrastique de San Miguel, los cuales continuaran con la altura de 4.00 metros. En referencia a lo anterior se establece que la tapadera trasera deberá estar a un ángulo no mayor de 10°.
- e) Llevar instaladas loderas en los ejes traseros del vehículo.
- f) Las patas de apoyo de los remolques deben estar en buen estado mecánico y deben reunir las características suficientes de capacidad para sostenerlos.
- g) Durante el tránsito en la red vial de vehículos con carga o vacíos deberán portar el certificado de la revisión extendido por el ingenio correspondiente, en el cual se haga constar el buen estado del sistema eléctrico, mecánico, sistema de frenos, suspensión, motor, mufle, escape, mecanismo de dirección y demás piezas necesarias para el buen funcionamiento del vehículo, así como el certificado de emisión de gases vigente.
- h) La profundidad del grabado de las llantas no debe ser inferior a los 4 mm., además deben portar al menos una llanta de repuesto que cumpla con los mismos requisitos.
- i) Todos los vehículos deberán portar un cono número 26, con el objeto de garantizar la seguridad vial y atender cualquier suceso emergente sobre la vía pública, el cual deberá colocarse a una distancia de 40 metros de la parte trasera de la combinación vehicular o camión.
- j) Todos los vehículos que trasladen caña de azúcar deberán contar obligatoriamente con un silenciador en el escape, a efecto de evitar que emitan ruidos superiores a los decibeles legalmente permitidos.
- k) Contar con un seguro vigente, con cobertura para responsabilidad civil contra daños físicos a terceros y bienes materiales, el referido seguro será de carácter obligatorio.



- l) Las compañías de alumbrado eléctrico, telefónico, televisión por cable, vallas publicitarias, deberán respetar la altura mínima de 6 metros para la instalación de cableado, equipos, vallas etc., en las vías públicas definidas como rutas cañeras en esta resolución, la referida medida se establece de conformidad con lo estipulado en artículo 34 la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.
- m) A fin de evitar que el vehículo durante su recorrido derrame caña sobre la red vial, se establece que deberá utilizar carretes (ratches) o usar cables gruesos o cuerdas de 5/8", para sujetar la carga. Estos dispositivos deberán ser colocados al lado derecho de la plataforma de los camiones y remolques cañeros, y la cantidad será conforme al número de tubos instalados en el vehículo (debe ir un cable o cuerda en medio de los tubos).

Lo anterior no aplicará para vehículos que transporten caña picada o mecanizada en jaulas.

- n) *Cuando por flagrancia, denuncia, fotografía, grabaciones videográficas, reportes policiales, reportes de los técnicos de básculas o de cualquier otra autoridad competente de este Viceministerio, se verificare que una combinación vehicular durante su recorrido circule con el cuarto eje temporal suspendido o levantado, se procederá al decomiso del permiso especial emitido por esta Dirección y será revocado de forma inmediata, lo que se hará de conocimiento a la Compañía Azucarera, a efecto de que el referido vehículo suspenda operaciones de traslado de caña de azúcar, durante el período de vigencia de la presente resolución.* En consecuencia, se establece que los vehículos que se verifiquen en controles vehiculares con básculas fijas y móviles serán pesados conforme a los ejes que se observen previo al ingreso a la báscula que hacen contacto con la superficie de rodamiento.
- o) Los vehículos que se estacionen sobre las carreteras o autopistas principales de la red vial del país o sobre los hombros de estas, con el objetivo de esperar el ingreso a los cañaverales, deberán colocar **2 conos número 26** con franjas reflectivas, resguardando y señalizando la longitud de la combinación vehicular o camión y **un cono** al costado izquierdo de la parte trasera de estos, a una distancia de 40.00 metros.

4) INFORMACIÓN QUE DEBERÁN PORTAR LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRASLADO DE CAÑA DE AZÚCAR, DURANTE EL PERÍODO DE LA ZAFRA.

- a) **"PRECAUCIÓN VIRAJES AMPLIOS"**, con un tamaño mínimo por letra de 7 x 4 pulgadas, ubicada en la tapadera metálica trasera con un color de fondo rojo y letras blancas.
- b) **"GUARDE SU DISTANCIA"** detallada en la parte trasera de la rastra o camión.
- c) La identificación del ingenio al que presta el servicio de transporte, el cual se detalla de la manera siguiente:

i.	Ingenio Central Izalco	CI
ii.	Ingenio El Ángel	GEA
iii.	Ingenio Chaparrastique	CHAP



iv.	Ingenio La Cabaña	C
v.	Ingenio La Magdalena	LM
vi.	Ingenio Jiboa	JB

5) **DISPOSICIONES QUE DEBE CUMPLIR LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA.**

- a) Es de carácter obligatorio retirar de manera inmediata los vehículos cañeros, que como consecuencia de siniestros viales o desperfectos mecánicos obstaculicen las vías públicas y generen congestión vehicular. Además de garantizar a la brevedad posible la recolección de la caña derramada, ante la referida eventualidad deberán solicitar apoyo a la delegación de la Policía Nacional Civil más cercana, con el objetivo de que estos coloquen dispositivo de seguridad y agilicen el tránsito vehicular.
- b) Es obligatorio que los vehículos que transportan caña de azúcar se conduzcan exclusivamente por el carril derecho, de conformidad al artículo 62 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y no deberán exceder el límite de velocidad de 70 Km/hora con carga o vacíos. En las áreas urbanas y en las vías públicas con curvas la velocidad máxima no deberá exceder los 40 Km/hora y en las zonas escolares la velocidad máxima será de 25 km/hora, de acuerdo al artículo 145 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Se prohíbe circular con góndolas haladas por un tractor en las carreteras del país.
- d) Es obligatorio que la licencia de conducir que portan los motoristas de vehículos cañeros corresponda a las emitidas por este Viceministerio, a través de la Dirección General de Tránsito, para ese tipo de vehículos.
- e) Es responsabilidad de la Agroindustria Azucarera mantener limpias las rutas cañeras, con el propósito de evitar accidentes de tránsito, para ello durante el periodo de la zafra deberán contar con el personal necesario y con una flota de vehículos equipados para realizar operaciones de limpieza, en consecuencia deberán garantizar la seguridad vial y la integridad física del personal durante el desarrollo de la actividad descrita, estos vehículos y el personal deben estar disponibles las veinticuatro horas del día a fin de evitar la acumulación de desechos derivados de la caña en las vías públicas.

Para verificar la limpieza esta Dirección supervisará constantemente las rutas cañeras y cualquier hallazgo será comunicado a la Agroindustria Azucarera con el fin de que de manera inmediata envíen a los equipos de limpieza.

- f) Los ingenios brindarán charlas de capacitación a los conductores de los vehículos cañeros sobre las normativas legales vigentes, con el objetivo de hacer de su conocimiento las sanciones a las que se hacen acreedores por las diferentes faltas que pudieren cometerse, de igual forma la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil (PNC) someterá a evaluación a los referidos conductores a fin de verificar sus conocimientos, la referida División enviará la nómina de forma digital de los conductores contratados con las respectivas evaluaciones realizadas, a la Dirección General de Transporte de Carga de este Viceministerio; las charlas antes mencionadas serán supervisadas por el personal de esta Dirección.

- g) Los ingenios apoyarán a la gestión del Viceministerio de Transporte, para que los vehículos contratados por ellos ingresen a los puntos de control de carga.
- h) La Agroindustria Azucarera en conjunto con la Policía Nacional Civil y el Viceministerio de Transporte socializarán por los diversos medios posibles, contenidos que fomenten la educación vial a los niños de los centros escolares rurales y urbanos que se encuentren sobre las rutas cañeras autorizadas, con la finalidad de prevenir accidentes y adoptar medidas de seguridad necesarias. Al finalizar la zafra y cuando sea medible, se presentará información sobre cuántas veces fueron reproducidos o visualizados los contenidos para fomentar la educación vial de dichos grupos.
- i) La Agroindustria Azucarera será responsable de realizar revisiones técnicas a la flota vehicular que operará durante el período de la zafra y verificará que estas cumplan con las condiciones mecánicas y eléctricas requeridas de acuerdo a la normativa legal vigente. Los números de placa de los vehículos contratados que aprueben la revisión técnica vehicular serán enviados de manera electrónica a más tardar el quince de diciembre del presente año a la Dirección General de Transporte de Carga, para efectos de registro y control. En relación a lo anterior la Dirección realizará revisiones en carretera y aquellos vehículos que no cumplan con las normativas legales en cuanto a las condiciones arriba descritas y la circulación, se harán acreedores de la sanción legal correspondiente. El Viceministerio de Transporte enviará un listado con los números de placa de los vehículos que hayan incumplido las condiciones mecánicas y eléctricas contempladas en las normativas legales, con el objetivo que los ingenios verifiquen que los incumplimientos señalados sean corregidos. Las revisiones serán supervisadas por personal de la esta Dirección.

6) PROTOCOLO DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR LA PANDEMIA COVID-19 PARA LOS CONDUCTORES EN LAS CABINAS DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES O CAMIONES.

El presente protocolo deberá ser implementado por el conductor en su respectiva cabina, si una actividad de transporte de carga no es posible desarrollarla en condiciones seguras debido a la falta de personal calificado para ello o el distanciamiento físico no fuere posible aplicarlo, deberán buscar alternativas seguras que permitan desarrollar la actividad, sin poner el riesgo la salud de las personas.

Las medidas de bioseguridad establecidas deberán ser aplicadas constantemente, a fin de evitar el contagio masivo por Covid-19, el incumplimiento del presente Protocolo tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, la Agroindustria Azucarera y esta Dirección General deberán verificar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Las medidas de bioseguridad serán de estricto cumplimiento y será responsabilidad de los conductores aplicarlas, en todas las actividades vinculadas al transporte de la caña de azúcar, siendo estas las siguientes:

- Mantener la limpieza e higiene dentro de la cabina del vehículo, limpiando y desinfectando el volante, las manijas de las puertas, las palancas, herramientas de uso general, botones de uso frecuente, los asientos y, en general todos los accesorios con los que el conductor tiene contacto, para ello podrá utilizar alcohol gel, con alcohol en spray, solución de cloro o amonio cuaternario.
- Posteriormente de limpiar la cabina se recomienda que esta, ventile por lo menos 10 minutos previos a subirse al vehículo.
- Cuando el vehículo sea utilizado por dos o más conductores, antes de entregarlo a otra persona deberá de desinfectar las llaves, la cabina, las manijas de las puertas y cualquier otro accesorio con el se tenga contacto.
- Al conducir, debe procurarse una adecuada ventilación.
- Deberá tener disponible alcohol gel, alcohol en spray o amonio cuaternario, para desinfectar constantemente.
- No se debe operar ni abordar el vehículo o equipos que no hayan sido asignados específicamente.
- El conductor debe evitar el contacto físico y mantener una distancia segura (2 metros o 6 pies) con otras personas durante la entrega de la carga y con personal al que esté vinculado en razón de las actividades de la zafra. Además debe evitar compartir herramientas y equipos personales.
- Los documentos personales y los que habilitan la circulación del vehículo, al ser requeridos por las autoridades competentes, deberán ser entregados en bolsas de plástico o laminados para que se puedan desinfectar de forma segura.
- Siempre se debe utilizar la mascarilla recomendada por las autoridades del Ministerio de Salud (KN95, Quirúrgica, N95) y lentes o careta de protección de ser necesario.
- Debe procurar lavarse las manos con agua y con jabón constantemente.

7) OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

- a) La Dirección remitirá informes mensuales con el número de placa de los vehículos y el nombre de los ingenios, que registran mayor incumplimiento en cuanto a peso y dimensiones de la carga y de los que evadan los puntos de control vehicular, con el fin de que realicen los procedimientos sancionatorios correspondientes e informe a esta Dirección de las medidas ejecutadas.
- b) La Policía Nacional Civil deberá proporcionar de remitir informe mensual a la Dirección General de Transporte de Carga, los datos estadísticos generados en los controles vehiculares, los cuáles

serán evaluados y condicionaran la emisión de futuras autorizaciones relativas al transporte de caña de azúcar.

- c) La Asociación Azucarera y los ingenios deberán compartir los accesos de sus plataformas de monitoreo GPS, a este Viceministerio con el fin de dar seguimiento conjunto a las operaciones del transporte de caña de azúcar durante el período de la zafra.
- 8) **ADVERTENCIA:** Al incumplimiento de cualquiera de los acápites de la presente normativa, previa audiencia en la Dirección General de Transporte de Carga, se revocará el permiso a los vehículos que infrinjan la presente resolución.
- 9) La presente resolución entrará en vigencia el día uno de noviembre de dos mil veintiuno y finalizará el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.
- 10) **NOTIFÍQUESE**, del contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.



LIC. CARLOS RODOLFO VALDEZ AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA (ADJUNTO NÚMERO 1).

